

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 018 DE 2025 (Agosto 23)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES URBANAS Y RURALES”**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 *ibidem* determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Además, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el numeral 3 del artículo 313 *ibidem*, señala que le corresponde a los Concejos el autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Que el artículo 355 *ibidem* establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado el alcance de esta prohibición, señalando del siguiente modo su procedencia para determinados casos en favor de particulares y permitiéndolo cuando se trata de entidades públicas:

*“(...) La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. (...) Lo anterior permite preguntarse: si la prohibición es para donar, a favor de personas de derecho privado, ¿puede entenderse que no están prohibidas las donaciones a favor de entidades públicas? Y, también, si la prohibición indicada no pugna con las transferencias que se hagan para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos, ¿puede concluirse que son procedentes las transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos? Respecto de la primera pregunta cabe responder que la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355. La respuesta a la segunda pregunta será que sí proceden esas transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos (...).”<sup>1</sup>*

5. Que en igual sentido el Consejo de Estado ha expresado en forma clara que el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 no prohíbe las donaciones a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, y aquellas proceden para el cumplimiento de deberes

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. 4 de julio de 2003. Concepto Radicación número 1495. Consejero ponente: César Hoyos Salazar.

constitucionales expresos, pero no señala que sea solamente para esta finalidad, de modo que podrían realizarse para otras finalidades, por ejemplo, si se trata de un bien que necesita una entidad pública para el desarrollo de sus actividades, y otra entidad pública lo posee, y se lo puede donar sin afectar el ejercicio de sus funciones u objeto social<sup>2</sup>.

6. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado a su vez por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que son atribuciones de los concejos:

*“3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...)”*

**Parágrafo 4º.** *De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.”* (Subrayado fuera del texto original)

7. Que la enajenación es definida como un acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien sea a título oneroso, como en la compraventa o permuta; o a título lucrativo como en la donación y en el préstamo sin interés. En el concepto genérico de enajenación se comprenden, además de estos contratos, las disposiciones de última voluntad y todas las formas de traspaso o cesión de bienes y derechos.

8. Que, si bien el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 remite al derecho privado en lo no regulado, es importante aclarar que para la enajenación gratuita de bienes del Estado deben cumplirse principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y finalidad pública.

9. Que cuando los concejos ejercen las atribuciones referidas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, entre las que se encuentra el autorizar al alcalde para contratar en caso de una enajenación y compraventa de bienes inmuebles, estas corporaciones no lo pueden hacer de manera ilimitada. Al respecto la jurisprudencia de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>3</sup> ha señalado que tratándose de este tipo de autorizaciones, los acuerdos que las concedan deberán definir cuáles son los bienes que serán objeto de enajenación y durante cuánto tiempo podrá el alcalde ejercer tal facultad.

10. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre las que se encuentran: (i) presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio; (ii) dirigir la acción administrativa en su jurisdicción; y (iii) asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestaciones de los servicios a su cargo.

11. Que el Concejo Distrital de Barrancabermeja, mediante el Acuerdo No. 003 del 25 de mayo de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, el cual establece el Programa 4502 “*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos*”, que contiene la meta de producto “*Fortalecer a los organismos de las Juntas Administradoras Locales*”.

12. Que mediante Decreto Distrital No. 100 del 17 de marzo de 2025 se determinó la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se señalaron las funciones de sus dependencias.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 11 de octubre de 2022. Concepto radicación interna No. 2481. Consejero Ponente: Édgar González López.

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6. Radicación: 150012333000 202002090 00. 11 de diciembre de 2020. Magistrado ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros.

13. Que el Decreto Distrital No. 106 del 17 de marzo de 2025 delegó la facultad de contratar y ordenar el gasto en funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central del Distrito.

14. Que el Acuerdo No. 002 del 2005, expedido por el Concejo de Barrancabermeja, creó el Fondo de Desarrollo Comunitario y reglamentó su distribución, permitiendo entre otros gastos el equipamiento y mantenimiento de las Juntas Administradoras Locales y asociaciones de Juntas de Acción Comunal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º Numeral 2, literal A, del Acuerdo.

15. Que los elementos tecnológicos a ser entregados a las Juntas Administradoras Locales son fundamentales para el cumplimiento de sus funciones, en especial aquellas relacionadas con la difusión de información institucional, la participación comunitaria y la articulación con programas del nivel nacional. Lo anterior guarda concordancia con la Ley 136 de 1994, el Acuerdo No. 025 de 2013 y la Ley 2086 de 2021.

16. Que para la vigencia 2024, tomaron posesión 74 ediles que representan las Juntas Administradoras Locales – JAL en el Distrito de Barrancabermeja.

17. Que el Distrito de Barrancabermeja mediante la Secretaría de Interior, adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SA-SI-012- 2024, cuyo objeto es: "COMPRAVENTA DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PARA APOYAR Y FORTALECER LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y SOCORRO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

18. Que en consecuencia de lo anterior, el día 28 de diciembre de 2024, se procedió a suscribir Acta de Inicio a través del Contrato No. 4931-24.

19. Que se adquirieron los siguientes elementos para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales:

MARCA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CONTRATO	CANTIDAD	SERIAL
Samsung	Tablet 11" Pulgadas 128GB Wifi Marca del Procesador Qualcomm Batería de 7,040 mAh Almacenamiento expandible hasta 1 TB con microSD	4931-24	74	R92XB02H9FL
				R92X908MHRD
				R92XB02H7VL
				R92XB02H9WF
				R92X908M6RZ
				R92XA0RBY3A
				R92XA0RC4QV
				R92X908M5HL
				R92XB13N7WN
				R92XA0RBXFR
				R92X908MEWP
				R92XB13N98H
				R92X908MHJN
				R92XB13N8HD
				R92X908M6NR
				R92X908MA2H
				R92X908M8JY
				R92X908MHZA
				R92X908MAMH
				R92X908M8YZ
R92X908M9PV				
R92X908MHEK				
R92XB13NCBW				

			R92X908MCEJ
			R92X908MHPH
			R92XB02H7ST
			R92X908MHKP
			R92X908M7KF
			R92X908M8NF
			R92X908MHGM
			R92XB02H7CD
			R92X908M7JJ
			R92XB02H7JY
			R92X908M6XD
			R92XB02HB1N
			R92X908M5PT
			R92X908MHCX
			R92XB13NB9P
			R92X908M9BM
			R92X908M9LD
			R92X908M5RH
			R92X908MCZV
			R92XA0RC91V
			R92X908MJDJ
			R92X908MBON
			R92XB13N9XK
			R92XB13NEQZ
			R92XB13NEGD
			R92XB02H7BV
			R92X908M72A
			R92XB02HAXR
			R92X908MJBB
			R92X908MHMT
			R92X908M6TW
			R92X908M8PX
			R92XB13N79T
			R9XB02H76E
			R92XB13N94M
			R92XB13N8VF
			R92X908M98A
			R92X908M8GE
			R92X908M6QP
			R92XB13N82A
			R92XB13N89F
			R92X908MA4D
			R92X908M7PL
			R92X908M6PN
			R92X908MD2K
			R92X908MA8J
			R92X908MGTF
			R92X908M8VR

				R92X908MBKN
				R92X908M70F
				R92X908M7MA

**20.** Que conforme al artículo 127 de la Constitución Política, los servidores públicos no pueden celebrar contratos con entidades públicas. En consecuencia, se requiere efectuar la correspondiente enajenación gratuita mediante acto administrativo, con el fin de formalizar la entrega legal de los bienes a las Juntas Administradoras Locales sin transgredir dicha prohibición.

**21.** Que el artículo 136 de la ley 136 de 1994, establece que las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas al régimen de control fiscal del respectivo municipio, y que sus actos, contratos, hechos y operaciones serán hechos de control judicial por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los mismos términos aplicables al orden municipal, garantizando así que cualquier entrega de bienes o dotaciones están bajo la supervisión y fiscalización.

**22.** Que el artículo 137 ibidem dispone que el control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Juntas Administradoras Locales será competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los términos señalados para el orden municipal o distrital.

**23.** Que Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 21 de mayo e 2020 radicado (05001-23-31-000-2009-01088-01), señalo de manera expresa que las Juntas Administradoras Locales se encuentran sometidas al régimen de control fiscal del respectivo municipio, de conformidad con el artículo 136 e la ley 136 de 1994, y que sus resoluciones, actos, contratos, hechos y operaciones están sujetos al control judicial de la jurisdicción del Contencioso Administrativo , e los mismos términos que rigen para el orden municipal, conforme al artículo 137 de la misma ley. En consecuencia, dichas funciones y decisiones de las Juntas Administradoras Locales no se encuentran en un vacío jurídico, sino que se enmarcan en un sistema integral de controles que garantiza transparencia, legalidad y responsabilidad en la gestión pública.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

## **A C U E R D A:**

### **CAPÍTULO I**

#### **AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO**

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN.** Autorizar al Alcalde Distrital de Barrancabermeja, a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, para enajenar a título gratuito hasta 74 dispositivos tipo tableta, identificados en el anexo técnico del presente Acuerdo, con destino a las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barrancabermeja, como herramientas de apoyo a su labor institucional, en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde Distrital dispondrá, mediante el instrumento jurídico que considere idóneo, la modalidad de entrega de los bienes autorizados en este artículo, así como la reglamentación posterior de las condiciones de custodia, uso control fiscal e inventario, en ejercicio de sus competencias de administración y contratación previstas en el artículo 315 de la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 2º. CONDICIÓN DE DESTINACIÓN, PROHIBICIÓN DE VENTA, DONACIÓN O CESIÓN.** Los bienes objeto de la enajenación autorizada deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones propias de las Juntas Administradoras Locales (JAL), en concordancia con la normatividad vigente. En ningún caso podrán ser vendidos, donados, arrendados, transferidos o utilizados para fines distintos a los autorizados.

**PARÁGRAFO.** En caso de dársele otra destinación diferente o cambiarle el objeto para el cual ha sido enajenado el bien referido en el artículo primero, este pasará nuevamente a ser propiedad del Distrito de Barrancabermeja, para lo cual deberán realizarse los trámites legales correspondientes que permitan la resolución. En el contrato a través del cual se perfeccione la enajenación a título gratuito se deberán disponer las cláusulas pertinentes para garantizar este propósito.

**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veintiséis



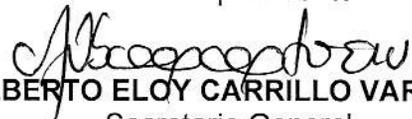
**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**SANBRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

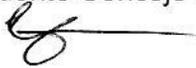
**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).



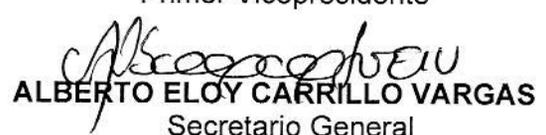
**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo 010/2025 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES URBANAS Y RURALES

Presentado por Alcalde Distrital

Fecha Radicado junio 6/2025

Comisión Tercera o de Obras Públicas

Ponente Jhon Blert Corena

Fecha Asignación Ponencia junio 11/2025

Fecha Informe Ponencia junio 17/2025

Primer Debate junio 25/2025

Fecha Informe de Comisión agosto 21/2025

Segundo Debate agosto 29/2025

**ACUERDO 018 AGOSTO 26/2025**



## ACUERDO No. 018 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES URBANAS Y RURALES”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 02 de septiembre de 2025 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 02 de septiembre de 2025.

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 018 DE 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES URBANAS Y RURALES”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 02 de septiembre de 2025.

El Alcalde Distrital,

**JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

